

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-382/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/777, artículo 1º, apartado 1.6. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 8.596, el siguiente:

“Art. 8º bis. El Poder Ejecutivo podrá, en casos debidamente fundados, disponer excepciones a la inhabilitación que establece el artículo 8º.

Los ex agentes cuyo reingreso fuere decidido por el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución dispuesta en el párrafo anterior, dentro del plazo dispuesto en el artículo 8º, deberán reintegrar el monto total correspondiente a la indemnización prevista en el artículo 4º, que hubieren percibido hasta el momento de su reincorporación.

Las sumas que los agentes deben reintegrar, serán actualizadas de acuerdo con los índices que la Dirección General de Rentas de la Provincia determine para las cuestiones impositivas”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y cinco (9.085).

E. Frola

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la modificación de la ley 8.596 —Racionalización Administrativa— facultando al Poder Ejecutivo a establecer excepciones al régimen de inhabilitación dispuesto por el artículo 8º de aquélla, para el reingreso del personal a los cuadros de la Administración Pública provincial.

Es de hacer notar que la referida modificación no vulnera en absoluto el fin perseguido al sancionarse la ley nacional número 21.274, ya que la facultad de designación de los agentes públicos es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, mediante el uso de un Registro especial puede determinarse, previo a la formalización de la designación, si el aspirante fue dado de baja por motivos de depuración administrativa y en el caso evaluar y resolver en consecuencia.

Esta facultad posibilita un mejor aprovechamiento de los recursos invertidos por el Estado en la preparación, capacitación y enseñanza de sus agentes, ya que las cesantías dispuestas por aplicación de la ley 8.596 no siempre fueron motivadas por resultar incapaces los ex agentes sino que en algunos casos se trató de eliminación de estructuras orgánicas. Es decir que, llegado el momento de resultar necesario incorporar personal a la Administración, será siempre más efectivo reincorporar a aquéllos con experiencia administrativa y con buenas fojas de servicios.

Por lo expuesto, el Gobierno Bonaerense procede a sancionar la ley que se acompaña.